

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_13935012- 2022_14097852- C.C. 4998732 - RAD - 20001310500120180018500

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 11/10/2022 16:51

Para: Luz Darys Quintero Orozco <lquinteoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (934 KB)

Carta CC4998732.pdf, RJ_2022_13935012 CC No. 4998732 mmm Juzgado.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)”.*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 20001310500120180018500
Demandante: ANTONIO JOSE GONZALEZ OROZCO
Identificación: C.C. 4998732
Oficio N.º: NO REGISTRA del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022

Señor

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar

Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral

Calle 14 No. 14 – 187

Valledupar, Cesar

Referencia: Radicado No. 2022_13935012 del 27 de septiembre de 2022
Correspondencia: Radicado No. 2022_14575272 del 07 de octubre de 2022
Ciudadano: ANTONIO JOSE GONZALEZ OROZCO
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 4998732
Tipo de trámite: Solicitud de cálculos actuariales/Requerimiento

Respetado señor

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio de fecha 26 de septiembre de 2022 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral dentro del proceso Ordinario Laboral No. 20-001-31-05-001-2018-00185-01 mediante el cual requiere a esta administradora:

SEGUNDO: REQUERIR a ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE COLPENSIONES, para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir cada una de las demandadas en favor del señor ANTONIO GONZALEZ OROZCO.

- **BANCOLOMBIA SA, por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 1961 al 6 de junio de 1963.**
- **BAVARIA SA: por el periodo comprendido entre el 17 de enero de 1964 al 10 de febrero de 1968.**
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1983 al 14 de noviembre de 1984**

Al respecto, vale la pena precisar que la normatividad legal que regula el tema de cálculos actuariales se encuentra en el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 dispone:

Continuación respuesta Radicado No. 2022_14575272

“(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (…).”

Ahora bien, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso en referencia, para efectos de la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago; nuestro sistema requiere unos datos mínimos con los cuales no contamos, motivo por el cual requerimos al despacho judicial confirmarnos la siguiente información, ya que no la evidenciamos dentro del expediente que reposa en esta administradora:

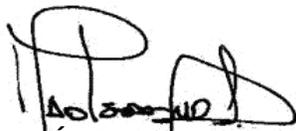
- Por favor indicar el último salario mensual devengado por el trabajador para el rango de tiempo requerido con cada uno de los empleadores (En cualquiera de los casos este no podrá ser inferior al SMLMV para cada anualidad).

Quedamos a la espera de la información solicitada líneas arriba, para proceder de conformidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: María Marcela Muñoz M. – Analista V - Dirección de Ingresos por Aportes 

Revisó: Sandra Lilian Jiménez Beltrán - Profesional Master 320 – 07 - Dirección de Ingresos por Aportes 

BZ: 2022_13935012- 2022_14097852

Bogotá D. C., 11 de octubre de 2022

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR- SALA DE DECISIÓN
MP. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
PALACIO DE JUSTICIA
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 20001310500120180018500
Demandante: ANTONIO JOSE GONZALEZ OROZCO
Identificación: C.C. 4998732
Oficio N.º: NO REGISTRA del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **ANTONIO JOSE GONZALEZ OROZCO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **4998732** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: bamorenoa Analista DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ